



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandantes</b>	ITAU BANCO CORPBANCA NIT 890.903.937-0
<b>Demandado</b>	CARLOS EDUARDO SANMARTIN LONDONO- CC. 98.671.541
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00320 00
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio.
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado, allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y da cuenta de las obligaciones que se cobran en ejercicio de la acción ejecutiva con título quirografario

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A., y en contra del señor CARLOS EDUARDO SANMARTIN LONDONO identificado con CC. 98.671.541, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 149.036.312) por concepto de capital que se encuentra vencido desde el 26 de julio de 2021 y representado en el pagare 009005429686.
  - b. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 18.377.631) por concepto de intereses corrientes a la tasa del 15,816 % efectivo anual causados hasta el 26 de julio de 2021.
  - c. INTERESES DE MORA A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA SUPERBANCARIA, sobre el capital de la obligación, a partir del 27 de julio de 2021, y hasta el momento en que se cancele la obligación.

2. ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
3. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ [luzmoreno@une.net.co](mailto:luzmoreno@une.net.co), T.P. 49.725 del C. S.J., CC. 43.072.523 DE MEDELLIN, para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante, conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).
<b>David A. Cardona F.</b> Secretario